



41330.27.2026 2015, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE – DAGMA Y FUNDACION CLUB CAMPESTRE DE CALI

Entre los suscritos a saber, por una parte **MARIA DEL MAR MOZO MURIEL**, mayor de edad, domiciliada en la Ciudad de Santiago de Cali, identificada con la cedula de ciudadanía No. 38.565.370 expedida en Cali, obrando en su calidad de Directora del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE DAGMA**, de conformidad con el Decreto No. 411.0.20.0557 de Agosto 21 de 2013 expedido por la Alcaldía de Santiago de Cali, facultada para celebrar el presente convenio de conformidad con el Decreto de Delegación No. 411.020.663 del 6° de octubre de 2010, quien para efectos del presente convenio se denominara **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI –DAGMA** y por la otra parte **JULIAN SARDI ARANA**, mayor de edad y vecino(a) de Santiago de Cali, identificado(a) con la cedula de ciudadanía No.14.439.505, actuando en nombre y representación legal de **FUNDACION CLUB CAMPESTRE DE CALI** constituido bajo acta 2710 del 19 de Febrero de 2002, del libro I, quien para efectos de este convenio se denominara **EL ADOPTANTE**, hemos acordado suscribir el presente convenio de **ADOPCION DE LAS ZONAS VERDES PUBLICAS** y **SEPARADORES VIALES** que se regirá por las cláusulas que se describen a continuación de las siguientes consideraciones: 1) Que la Constitución Política en su artículo 82 señala que “Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio publico y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular”. 2) Que el Decreto 1504 de 1998 señala en su **Artículo 18**. “Los municipios y distritos podrán contratar con entidades privadas la administración, mantenimiento y el aprovechamiento económico para el municipio o distrito del espacio publico, sin que impida a la ciudadanía el uso, goce disfrute visual y libre transito...” a su vez el mismo decreto señala en el **Artículo 25**. “Los parques y zonas verdes que tengan el carácter de bienes de uso publico no podrán ser encerrados en forma tal que priven a la ciudadanía de uso, goce, disfrute visual y libre transito. Para el caso de parques y zonas verdes publicas del nivel local o de barrio que tengan carácter de bienes de uso publico la entidad competente de su manejo administrativo, podrá encargar a organizaciones particulares sin animo de lucro y que representen los intereses del barrio o localidad, la administración, mantenimiento y dotación siempre y cuando garanticen el acceso al mismo de la población, en especial la permanente de su área de influencia.” 3) Que el Decreto extraordinario 0203 de 2001, “**POR EL CUAL SE COMPILAN EL ACUERDO 70 DE 2000, EL ACUERDO 01 DE 1996 Y LAS DEMAS DISPOSICIONES QUE LO HAYAN MODIFICADO, ADICIONADO O ACLARADO QUE CONFORMAN LA ESTRUCTURA ORGANICA Y FUNCIONAL DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**”, en su Artículo 110, “**MISION**” establece que el Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente –DAGMA, es la máxima autoridad ambiental en el Municipio de Cali, y como tal, será el organismo técnico director de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales, responsable de la política y de la acción ambiental encargada de aplicar las normas de la Constitución Política, del Decreto 2811 de 1974, de la Ley 99 de 1993, la Ley 388 de 1997 y los decretos que se reglamenten, adicionen o modifiquen la materia; y, de mantener y preservar los parques y la zonas verdes publicas, así como de la arborización y ornato del Municipio de Santiago de Cali (Acuerdo Municipal 01 de 1996, artículos 94 y 190). 4) Que el artículo 112 del Decreto 0203 de 2001, consagra las funciones generales del DAGMA par el cumplimiento de su misión, dentro del perímetro urbano y suburbano de Santiago de Cali, entre ellas las siguientes: **30.** Formular, diseñar y ejecutar las políticas, planes programas y proyectos que, en materia de arborización parques y zonas verdes, debe contener el Plan de Inversiones y el Plan de Desarrollo del municipio. **31.** Desarrollar y ejecutar los programas de arborización, cuidado y mantenimiento de parques y zonas verdes. **32.** Estudiar las necesidades de arborización, parques y zonas verdes que se requieran en los distintos sectores de la ciudad. **33.** Promover y ejecutar con la comunidad, el sector privado y las ONG’S, planes y proyectos en materia de arborización, parques y zonas verdes publicas (Acuerdo Municipal 01 de 1996, artículo 95).” 5)



4183.0.27.2.026 - 2015, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE – DAGMA Y FUNDACION CLUB CAMPESTRE DE CALI

CONVENIO DE ADOPCION DE ZONAS VERDES PÚBLICAS Y SEPARADORES VIALES No.

Que el parágrafo del artículo 112 de Decreto 0203 de 2001 establece: "La ejecución de los programas y proyectos de mantenimiento de parques y zonas verdes públicas, así como los atinentes a arborización, se ejecutaran preferiblemente mediante contratación con entidades públicas, privadas, con la comunidad y con ONG'S". 6) Que las zonas verdes públicas son un espacio vital en el desarrollo del hombre, ya que constituyen dentro de la ciudad un lugar para la dispersión, la relajación, el entretenimiento y la recreación; a su vez son puntos estratégicos ambientalmente, proporcionando un amortiguamiento de los rayos solares, recuperación y transformación del CO₂, embellecimiento paisajístico del entorno urbano, hábitat para diversas especies y un aumento en la calidad y condiciones de vida del ser humano que habita las grandes zonas urbanas. 7) Que el deterioro de las zonas verdes públicas se evidencia de manera notable en algunos sectores de la ciudad, lo que ha ocasionado que muchas de estas se estén convirtiendo en lugar de delinquentes, en espacios que han perdido su calidad y su funcionalidad ambiental y social para los habitantes. 8) Que el Plan de Desarrollo contempla en el capítulo 4 dentro de sus Líneas Estratégicas "Calida": un entorno amable para todos", 4.4 componente: Espacio Público y Equipamientos Colectivos de Calidad para Todos, en el punto 4.4.1 Programa: Generación, Adecuación y apropiación del Espacio Público. 9) Que **FUNDACION CLUB CAMPESTRE DE CALI** a través de su representante legal, ha manifestado interés para adoptar las zonas verdes públicas ubicadas así en: **zona verde Parque los Mandarinos, barrio Altos de Santa Elena, área aprox: 1438 m², comuna 18**, que el DAGMA realice visita técnica previa con el fin de determinar las condiciones ambientales actuales de dicha zona, sus necesidades y sus aspectos ambientales más relevantes, determinándose el área, el número de especies arbóreas a intervenir y a plantar, tipos de especies arbóreas. 10) Que no existen manifestaciones de oposición o inconformidad por parte de la comunidad que tiene influencia directa en la zona verde pública razón por la cual no se presenta causal que impida no hacer entrega de la zona verde propuesta para adopción. 11) Que en mérito de lo anterior, las partes acuerdan: **PRIMERA OBJETO.** El objeto del presente convenio es la entrega en adopción por parte del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI –DAGMA de la zona verde pública: **zona verde Parque los Mandarinos, barrio Altos de Santa Elena, área aprox: 1438 m², comuna 18**, con el fin de llevar a cabo la intervención paisajística a través del mantenimiento, cuidado, embellecimiento y protección, de conformidad con las normas legales y las reglas de este convenio. **SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL ADOPTANTE.** En desarrollo del convenio, el adoptante se obliga a: **A)** Realizar el mantenimiento de la zona verde pública y de los árboles, de tal manera que se garantice el mejoramiento paisajístico y ambiental del sector en adopción, de acuerdo con las condiciones técnicas y permisos previos aportados por el DAGMA; **B)** Proteger y conservar todos los recursos naturales (Bióticos y abióticos) que se encuentran en la zona verde a adoptar, sin afectar las zonas circundantes; **C)** Realizar el mantenimiento de las zonas verdes públicas de manera permanente, como mínimo diez (10) cortes de césped al año (coincidiendo con el ciclo climático de la ciudad) y realizar manejo integral fitosanitario¹ de especies arbóreas, identificadas de la siguiente manera:

¹ Limpieza: Consiste en eliminar de los árboles la vegetación indeseable de plantas parásitas y epífitas como Tillandsias, lorantáceas, así mismo se controlarán insectos indeseables como arañas y hormigas. Esta limpieza se realiza con Medialuna y de manera manual, procurando en su realización la menor afectación de la corteza del árbol.

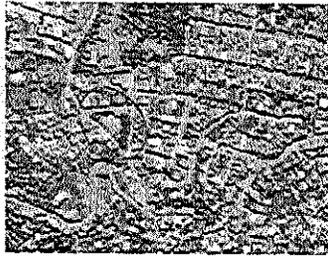
Poda: Se intervendrán ramas que estén afectando la entrada de luz y radiación solar a la vía y que por consiguiente afecte la rehabilitación de la carpeta asfáltica, se mejorarán cortes mal realizados a la copa de los árboles, se compensará de igual forma su parte aérea a partir de suprimir ramas mal ubicadas, enfermas, plagadas, muertas, superfluas, quebradas y las que obstaculicen la entrada de luz a la vía, obras de infraestructura o el normal funcionamiento de algún servicio público presente en el trazado vial. No se suprimirá más del 30% del volumen total de copa. Cuando haya necesidad de cortar más volumen de la copa se acordará previamente con la autoridad ambiental. Las superficies de los cortes de las ramas deberán tratarse con oxicoloruro de cobre y cal disueltas en pintura de agua, para su cicatrización.

De igual manera, el corte se realizará con motosierras, debidamente desinfectadas para la realización de las labores y con todas las normas de seguridad y elementos de protección personal para la totalidad de operarios.

En caso de requerirse, se realizará el Corte de raíces (poda radical), para esto se requiere la capacitación al personal encargado de esta labor. Se realizarán cortes limpios y bien definidos evitando la proliferación de hongos y agentes entomopatógenos en la raíz. De igual manera, estos cortes serán tratados con cicatrizante hormonal y enraizadores para su posterior recuperación. Esta labor APLICA para las especies definidas por el DAGMA en previo concepto técnico expedido según Plan de Trabajo presentado.



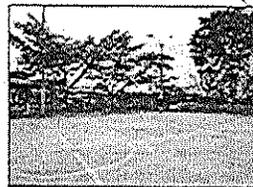
4133.0.27.2.026- 2015, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE – DAGMA Y FUNDACION CLUB CAMPESTRE DE CALI



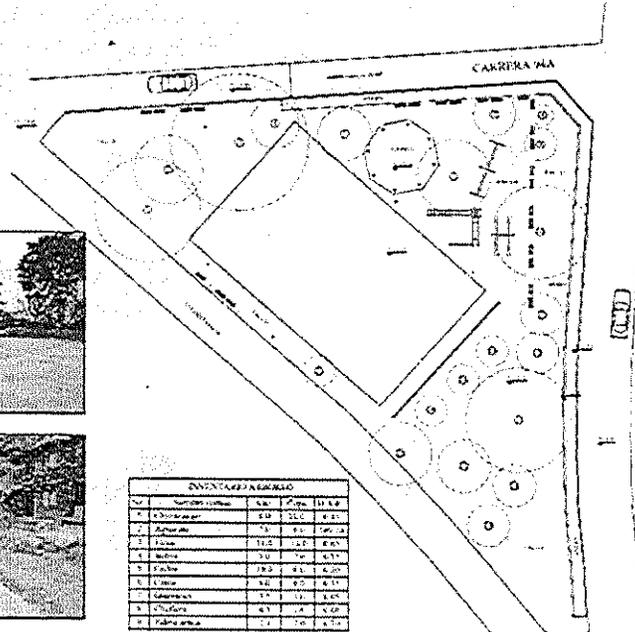
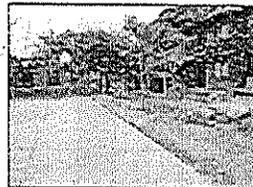
LOCALIZACIÓN



ESTADO ACTUAL



ESTADO ACTUAL



PLANIMETRÍA DEL ÁREA INTERVENIDA Y ADOPTADA

Así mismo realizar el mantenimiento integral de los jardines existentes y/o plantados por el ADOPTANTE (consistente en plateo², abono y fertilización) durante el tiempo de duración del convenio. D) Instalar una valla mínimo por cada 3 mil metros cuadrados, de acuerdo al artículo 50 del Acuerdo 179 de 2006 que a la letra dice: "Avisos en el espacio público como contraprestación a su mantenimiento. El Departamento Administrativo de Planeación Municipal, Subdirección de Ordenamiento Urbanístico, podrá autorizar la instalación de avisos en el espacio público como contraprestación por su mantenimiento, previa elaboración del convenio respectivo entre el particular y la dependencia municipal competente. El tamaño máximo del aviso será de 0.70 (cero punto setenta) por 0.50 (cero punto cincuenta) metros, el cual debe tener un mensaje cívico y un mensaje comercial. Para las zonas verdes se permitirá un aviso por cada 1000 (mil) metros cuadrados". Una vez terminado el Convenio de Adopción se debe retirar la valla

- **Cicatrización:** Consiste en cicatrizar las superficies de los cortes de las ramas, las cuales deberán tratarse con oxiclورو de cobre disuelto en pintura de agua.
- **Fertilización:** Una vez realizada la limpieza y poda de los individuos forestales, se realizará una fertilización acorde con las necesidades de cada árbol, a saber: Para los árboles que se encuentran en malas condiciones, se realizará fertilización sistémica a partir de VENOCLISIS, mientras que los árboles que se encuentren en mejores condiciones recibirán fertilización al suelo. En el caso de los árboles que se encuentren con problemas de hongos, insectos o cualquier agente entomopatogénico, se realizará la FUMIGACIÓN y el tratamiento correspondiente para su adecuada recuperación.
- **Repique y acopio** de residuos vegetales de la limpieza y la poda de árboles. Los residuos de las labores citadas anteriormente, deberán ser acopiados en el sitio autorizado al interior de la obra, los cuales deberán ser retirados durante las 24 horas siguientes a la intervención.
- **Transporte de residuos.** Los residuos de tala serán trasladados al sitio autorizado por la autoridad ambiental dentro de las 24 horas siguientes a la terminación del manejo integral fitosanitario, se presentarán a la Interventoría los comprobantes de entrada al sitio autorizado de cada camión que sale cargado de residuos de la obra, de acuerdo con la RESOLUCIÓN 541 DE 1994, acerca del cargue, descargue, almacenamiento, transporte y disposición final de residuos sólidos.
- **Seguridad:** Todo el personal con que se cuenta para la realización de las labores en campo, cuenta con amplia trayectoria y experiencia en las labores de mantenimiento integral de árboles, además, se cuenta con todos los elementos de protección personal necesarios para el desarrollo de las labores. De igual manera, el personal está vinculado a los sistemas de SALUD, ARP y AFP.

² Acción de excavar poco profundo un círculo alrededor del tronco del árbol o arbustos.



CONVENIO DE ADOPCION DE ZONAS VERDES PÚBLICAS Y SEPARADORES VIALES No. 433.027.2.026- 2015, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTION DEL MEDIO AMBIENTE – DAGMA Y FUNDACION CLUB CAMPESTRE DE CALI

instalada en caso de no renovación, y restaurar a su estado natural el espacio usado para el mismo. E) Presentar un Plan de Trabajo anual con las actividades convenidas, en un máximo de treinta (30) días calendario, una vez firmado este convenio. F) Presentar un registro fotográfico del antes y después de las labores realizadas G) Implementar las sugerencias generales y observaciones consignadas en el informe técnico para adopción de zonas verdes, el cual hace parte integral del presente convenio. Las anteriores actividades se expresan en un plan de trabajo así:

ACTIVIDADES SEMANALES

A.3) *Recolección y eliminación hojas, troncos, ramas y otros desperdicios*

B.1) *Riego (Verano mínimo una vez al mes a plantas ornamentales de ser necesario de acuerdo a la especie previa aprobación del DAGMA)*

C.2) *Retiro y disposición final de ramas secas.*

ACTIVIDADES SEMANALES	MARQUE con una X la semana y el día que se desarrollaran las labores SEMANALMENTE.																											
	SEMANA 1							SEMANA 2							SEMANA 3							SEMANA 4						
	L	M	M	J	V	S		L	M	M	J	V	S		L	M	M	J	V	S		L	M	M	J	V	S	
A.3) Recolección y eliminación hojas, troncos, ramas y otros desperdicios																												
B.1) Riego (Verano mínimo una vez al mes a plantas ornamentales de ser necesario de acuerdo a la especie previa aprobación del DAGMA)																												
C.2) Retiro y disposición final de ramas secas																												
OBSERVACIONES:																												

ACTIVIDADES MENSUALES

A.2) *Retiro de maleza*

B.5) *Abono y fertilización*

C.1) *Corte de césped*

C.5) *Rebordeo³ de césped sobre andenes, senderos, pasos peatonales.*

C.6) *Limpeza y retiro de residuos de la zona verde.*

³ Acción de cortar el prado y/o maleza que sobresale y se enmonta sobre andenes, senderos o pasos peatonales.



CONVENIO DE ADOPCION DE ZONAS VERDES PÚBLICAS Y SEPARADORES VIALES No. 41330.27.2.026 - 2015, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTION DEL MEDIO AMBIENTE – DAGMA Y FUNDACION CLUB CAMPESTRE DE CALI

ACTIVIDADES ANUALES	MARQUE con una X el mes, semana y día en que se desarrollaran las labores ANUALMENTE.																		
	MES	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12						
	SEMANA	1			2			3			4								
	DIAS	L	M	M	J	V	S	L	M	M	J	V	S	L	M	M	J	V	S
B.3) Cicatrización de podas y mantenimiento arbóreo 1 (en caso de ser necesaria – previa aprobación del DAGMA).																			
B.4) Reposición arbórea por talas (en caso de ser necesaria – previa aprobación del DAGMA).																			
C.4) Poda follar y despunte árboles mayores a 6 MT altura (en caso de ser necesaria – previa aprobación del DAGMA).																			
OBSERVACIONES:																			

PARAGRAFO PRIMERO. Los costos que ocasione la adopción de la zona verde pública, serán asumidos en la totalidad por el adoptante. **PARAGRAFO SEGUNDO. PROHIBICIONES.** El adoptante se abstendrá de forma permanente de privatizar o limitar el uso comunitario y público de la zona verde pública, así como de realizar cerramientos a las zonas verdes y separadores. **PARAGRAFO TERCERO.** Ninguna zona verde publica dada en adopción será de propiedad de la entidad adoptante que asume su cuidado, protección y mantenimiento durante o posterior al tiempo en que este espacio público sea adoptado ni bajo ninguna otra circunstancia. **PARAGRAFO CUARTO.** El adoptante que tendrá a su cargo la zona verde pública, deberá utilizar su propia mano de obra para realización de actividades de mantenimiento, las cuales se harán bajo la supervisión del DAGMA. **PARAGRAFO QUINTO.** El adoptante de la zona verde solicitara la licencia de Intervención y ocupación de Espacios Públicos ante la Subdirección de Ordenamiento Urbanístico de la Alcaldía de Santiago de Cali, si la propuesta expuesta en el Plan de Trabajo planteara cambios al espacio público diferentes al cuidado y mantenimiento de parques y zonas verdes tales como: a) Localización de Equipamiento Colectivo, Recreativo o Institucional (consistente en Juegos Infantiles, Graderías, Canchas, Pistas de Trote); b) Utilización de espacio aéreo o subsuelo para generar elementos de enlace urbano entre inmuebles privados o entre inmuebles privados y elementos del espacio público, tales como: puentes peatonales o pasos subterráneos, andenes, separadores, ciclorutas, orejas de puentes vehiculares, vías peatonales, escaleras y rampas; c) Dotación de Amueblamiento Urbano e Instalación de Expresiones Artísticas (consistente en bancas, buzones, bolardos, paradas de transporte público o cestos de basura), la cual debe ser tramitada por el adoptante, cumpliendo con el lleno de requisitos, donde el DAGMA aprobara la viabilidad ambiental de acuerdo a la normatividad y aplicabilidad de las labores a desarrollar. **PARAGRAFO SEXTO.** El adoptante que determine no continuar con el convenio de adopción, deberá informar al DAGMA 30 días calendario previo a su terminación, y retirar las vallas instaladas alusivas al mismo, restaurando el espacio usado por la valla, a su estado original, retirando residuos de escombros y material no vegetal. **TERCERA. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – DAGMA.** En desarrollo del convenio, EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – DAGMA se obliga a: A) La prestación de asesoría técnica para la realización de las actividades, referentes al mantenimiento de la



CONVENIO DE ADOPCION DE ZONAS VERDES PÚBLICAS Y SEPARADORES VIALES No. 4133 D.27.2.026 - 2015, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE – DAGMA Y FUNDACION CLUB CAMPESTRE DE CALI

zona verde (poda, erradicación y mantenimiento fitosanitario, corte de césped, plan de manejo entre otras).

PARAGRAFO PRIMERO. El Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente – DAGMA realizara las gestiones con las dependencias involucradas en el mejoramiento y mantenimiento de la zona verde tales como Megaproyectos (consistente en Iluminación Publica), Secretaria de Gobierno (consistente en uso e invasión del espacio público), Policía Metropolitana (consistente en seguridad), Ciudad Limpia (consistente en limpieza del espacio público), y Junta de Acción Comunal (consistente en apoyo comunitario) para que de acuerdo a las necesidades del espacio público, apoyen el desarrollo de este convenio.

CUARTA. El DAGMA expedirá concepto técnico semestral de seguimiento y evaluación, de las labores silviculturales que se desarrollen en el área adoptada y exigirá un plan de manejo anual a **LA FUNDACION CLUB CAMPESTRE DE CALI**

QUINTA. ENCERRAMIENTO DE LA ZONA VERDE PUBLICA EN ADOPCION. Para la realización de encerramiento de la zona verde publica en adopción, se deberá tener en cuenta los siguientes parámetros: a) Los parques y zonas verdes que tengan el carácter de bienes de uso publico no podrán ser encerrados en forma tal que priven a la ciudadanía de su uso, goce, disfrute visual y libre transito; b) Los encerramientos se podrán realizar en zonas verdes publicas de separadores viales, en ciertos tramos, todo bajo el acuerdo general de la comunidad y previa autorización del DAGMA y/o las entidades competentes; c) Se podrán efectuar encerramientos temporales, cuando se necesite recuperar una zona ambientalmente deteriorada y requiera de su aislamiento para generar procesos naturales de recuperación ambiental; d) Para el encerramiento de la zona verde publica se deberá implementar cerca viva, para lo cual se deben sembrar especies arbustivas, igualmente se podrá cercar el espacio publico con madera inmunizada (tacos de máximo 60 centímetros de longitud contados a partir de la superficie del terreno) y cuerdas (manilas).

PARAGRAFO. Para realizar cualquier actividad sobre la zona verde publica, la entidad adoptante deberá obligatoriamente pedir autorización al DAGMA, adelantando todos los procedimientos que esta acción implica.

SEXTA. SUPERVISION. La supervisión y control de este convenio será ejercida por las personas que designe el director del DAGMA, quienes harán las actividades que legalmente le corresponden entre las cuales están: a) Exigir el cumplimiento del convenio en todas sus partes; b) Inspeccionar las actividades para verificar que cumplan con las condiciones exigidas por el DAGMA y ofrecidas por el adoptante en la cláusula segunda; c) Resolver las consultas que le formule el adoptante y que tengan relación directa con el objeto del convenio; d) Atender requerimientos de diferentes autoridades, entidades o personas, para resolver problemas que puedan afectar el desarrollo del convenio; e) Inspeccionar los materiales y herramientas que se utilicen en el objeto del convenio, rechazar u ordenar el retiro inmediato de aquellas que no cumplan con las especificaciones exigidas por el DAGMA; f) Rechazar las actividades que considere defectuosamente ejecutadas, suspender y ordenar que se cumpla el objeto del convenio en los trabajos realizados por el adoptante; g) Determinar cuáles materiales pueden aceptarse y cuales no deben ser utilizados en determinados trabajos; h) Recomendar la continuidad o no del presente convenio, previo informe y concepto sobre tal circunstancia. En caso que el informe y/o concepto sea desfavorable para el adoptante, se le comunicara a efecto de que pueda ejercer su derecho de contradicción, antes de que EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – DAGMA adopte una decisión definitiva; i) Verificar las actividades e inversiones realizadas por el adoptante en la zona verde.

SEPTIMA. VALOR DEL CONVENIO. Por su naturaleza el presente convenio no presenta cuantía alguna. El costo en que incurra el adoptante con ocasión al cumplimiento de su objeto, se entiende prestado a titulo de mera liberalidad y espíritu cívico, sin compensación ni contraprestación alguna por parte del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – DAGMA.

PARAGRAFO. BENEFICIOS TRIBUTARIOS. El presente convenio constituye una actividad de mantenimiento y/o mejoramiento del



CONVENIO DE ADOPCION DE ZONAS VERDES PÚBLICAS Y SEPARADORES VIALES No. 4133.027.2.026 - 2015, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE – DAGMA Y FUNDACION CLUB CAMPESTRE DE CALI

medio ambiente estableciéndose como una inversión en control y mejoramiento del medio ambiente y el DAGMA como autoridad ambiental del Municipio, certificara dicha inversión de conformidad con lo establecido en el Decreto 3172 de 2003, artículo segundo, normado en la Resolución 0136 de 2004 expedida por el Ministerio del Medio Ambiente con el fin de que el adoptante acceda a los beneficios tributarios establecidos para la actividad objeto del presente convenio, para lo cual debe indicar la fecha y año en que la misma se efectuó, los componentes de la inversión, valor de la misma, y presentar los documentos de finalización de la misma, compendiando estos elementos en un Plan de Trabajo. **OCTAVA. TERMINO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene una duración de CINCO (5) años, el cual dará inicio una vez sea entregado el Plan de Trabajo, y podrá ser prorrogado durante la vigencia del mismo, previo concepto del supervisor de este, mediante escrito dirigido a la Dirección del DAGMA para su respectiva autorización. **NOVENA. CAUSALES DE TERMINACION DEL CONVENIO.** Se tendrán como causales de terminación del presente convenio las siguientes: a) Mutuo acuerdo entre las partes; b) Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente convenio por las partes; c) Circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan continuar con la ejecución del presente convenio. **PARAGRAFO.** No obstante lo anterior, cualquiera de las partes, podrá dar por terminado en cualquier momento el presente convenio, manifestado por escrito tal determinación, con una antelación no inferior a treinta (30) días calendario a la fecha de terminación deseada, sin lugar al reconocimiento y pago de indemnización alguna a favor de cualquiera de las partes. **DECIMA. CLASE DE CONVENIO.** Las partes contratantes declaran que el presente convenio de COLABORACION para la ADOPCION DE ZONA VERDE PUBLICA, lo cual significa que no es de trabajo y en tales condiciones no se establece vínculo laboral entre el adoptante y el DAGMA. **DECIMA PRIMERA. INEXISTENCIA DE RELACION LABORAL.** Para todos los efectos legales, las partes entienden y acuerdan expresamente, que entre el DAGMA y el personal que utilice el adoptante para la realización del objeto del convenio, no existe vinculación laboral alguna, por lo tanto no habrá lugar a pago de prestaciones sociales alguna por parte del DAGMA. Así mismo, las adecuaciones y obras necesarias que el adoptante realice en la zona verde, serán a su cargo y de propiedad exclusiva del Municipio de Santiago de Cali, y serán destinadas al uso público. **DECIMA SEGUNDA. CESION.** El presente convenio no podrá cederse ni parcial ni totalmente sin la autorización previa del MUNICIPIO DE CALI – DAGMA. **DECIMA TERCERA. DOCUMENTOS.** Harán parte integral de este documento: a) Solicitud de adopción de zona verde publica; b) Concepto técnico expedido por el DAGMA del parque o zona verde publica a dar en adopción; c) Firmas de personas que avalan la adopción del parque o zona verde; d) Certificado de existencia y representación legal de la entidad adoptante; e) Documento de identidad del representante legal; f) Certificado de antecedentes disciplinarios; g) Certificado de responsabilidades fiscales; h) Registro único tributario. **DECIMA CUARTA. GASTOS.** Todos los gastos necesarios para la ejecución del presente convenio serán exclusivamente por cuenta del adoptante. **DECIMA QUINTA. INDEMNIDAD. EL ADOPTANTE** mantendrá indemne al Municipio de Santiago de Cali – DAGMA contra todo daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, durante la ejecución del objeto del presente convenio. **DECIMA SEXTA.** Este convenio esta sujeto a la vigilancia y control ciudadano en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 modificada por la Ley 1150 de 2007 y acorde con la Ley 850 de 2003. **DECIMA SEPTIMA. DOMICILIO.** Para todos los efectos legales a que haya lugar en el desarrollo y cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente convenio, las partes acuerdan en señalar como domicilio la ciudad de Cali. Para constancia de lo anterior se firma en Santiago de Cali, a los 23 DIAS DE Agosto DE 2015



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

CONVENIO DE ADOPCION DE ZONAS VERDES PÚBLICAS Y SEPARADORES VIALES No.
4433.0.27.8.026 - 2015, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – DEPARTAMENTO
ADMINISTRATIVO DE GESTION DEL MEDIO AMBIENTE – DAGMA Y FUNDACION CLUB
CAMPESTRE DE CALI

MARIA DEL MAR MOZO MURIEL
Directora DAGMA

JULIAN SARDI ARANA
Representante Legal
Fundación Club Campestre de Cali

Proyecto: Contratista Harrinson Cerón, Grupo de Ecourbanismo

Handwritten notes in the top right corner, possibly including a date or reference number.

Main body of handwritten text, appearing to be a list or series of entries.

Handwritten signature or name in the middle right section.

Handwritten signature or name in the bottom right section.